

# CENTROS RESIDENCIALES PARA ADULTOS MAYORES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD

## **Reglamento de Admisión, Permanencia, Egreso, Derechos y Obligaciones**

### Título Primero

#### Del Objeto

**Artículo 1º.-** El presente reglamento de ingreso y convivencia, regula la relación entre el Centro Residencial para Adultos Mayores con los residentes y sus familiares, y entre los residentes entre si, estableciendo los derechos, deberes y obligaciones de las partes.

#### Del Ámbito de Aplicación

**Artículo 2º.-** Los Centros Residenciales para Adultos Mayores dependientes de la Subsecretaría de Tercera Edad, cualquiera fuera su denominación, regirán su funcionamiento y brindarán prestaciones según lo establecido en el presente Reglamento.

#### De las Definiciones

**Artículo 3º.-** Se conceptualiza al **Centro Residencial para Adultos Mayores** como aquellos centros en los que viven de forma definitiva o temporal personas con distinto nivel de dependencia y en los que se presta una atención integral con el objetivo de mantener o mejorar la autonomía personal, atender sus necesidades básicas de salud y facilitar su integración y participación social.

**Artículo 4º.-** Se entiende por **Residencias Mixtas** a los establecimientos que cuentan con servicios e instalaciones suficientes para acoger a personas que pueden valerse por sí mismas y aquellas otras que precisan la asistencia de un tercero para desarrollar ANVD (actividades normales de la vida diaria).

Este tipo de residencias está conformado por unidades que brindan servicios a:

**1 - Residentes autoválidos:** aquellas personas que mantienen condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar por sí mismas las ANVD.

Podrán disponer de unidades asistidas para la adecuada atención de los beneficiarios que, ingresados como válidos, experimenten un empeoramiento de sus facultades físicas.

1

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Administración General de la Nación  
Calle de la Independencia 1000, San José

Certifico que el presente es una copia auténtica de la original que bajo el nº 07-SSTEB-2008 queda archivada en el Registro de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2008.

2- **Residentes semidependientes y dependientes:** aquellas personas que presenten una incapacidad permanente que les impida desarrollar las ANVD, precisando por ello, de la asistencia de terceros.

**Artículo 5º.-** Se entiende por **Dependencia** al estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria.

Se excluye de esta conceptualización la situación de Discapacidad mental severa que es competencia del Ministerio de Salud.

El **Baremo o Escala de Valoración de la inclusión en el Centro Residencial** del presente Documento, permitirá conocer cuál es el grado de dependencia de la persona.

#### De la Categorización

**Artículo 6º.-** La clasificación de los Centros Residenciales para Adultos Mayores dependientes de la Subsecretaría de Tercera Edad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el de Residencias Mixtas, para ambos sexos, con carácter de ingreso, permanencia y egreso voluntario.

### Título Segundo

#### De la Dirección

**Artículo 7º.-** Cada Centro Residencial está dirigido por un Director con título profesional universitario afín a la actividad o prestaciones desarrolladas, contando con un Equipo Interdisciplinario, conformado de acuerdo a la categorización de Residencia Mixta, por los responsables de los siguientes servicios:

- Médico
- Guardia médica Psiquiátrica
- Psicología
- Kinesiología
- Nutrición
- Terapia Ocupacional
- Enfermería
- Asistencia Gerontológica

#### Del Equipo Interdisciplinario

Certifico que la presente es una copia auténtica de la minuta original que bajo el Nº 07-SS-ED-2008 queda archivado en el Registro de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 8º.-** Serán funciones del Equipo Interdisciplinario de los Centros Residenciales:

- a) Confirmar el perfil del residente de acuerdo a las condiciones de admisión pautadas por el presente reglamento.
- b) Elaborar un Plan integral de atención socio sanitaria de cada residente, que atienda los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la persona.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo del plan, dejando constancia escrita de esas intervenciones.
- d) Confeccionar y actualizar la Historia clínica del residente.
- e) Supervisar al personal no profesional y participar en reuniones de equipo.
- f) Elaborar informes y evaluaciones psicofísicas a pedido de la Dirección de la Institución.
- g) Fomentar la participación de los residentes en actividades preventivas generales y las relaciones de los residentes con el entorno, manteniendo activos sus vínculos con la comunidad, tanto en el sentido de las salidas y participación en actividades comunitarias e intergeneracionales, como en el sentido que la comunidad participe activamente en la vida del Centro Residencial mediante tareas de voluntariado o recreativas.

### Del Reglamento

**Artículo 9º.-** El presente reglamento le será notificado al aspirante y a sus familiares y/o responsables, debiendo ser firmado por ellos la constancia de su debido conocimiento, al ser otorgada la vacante.

Si el ingresante no estuviera en condiciones de salud psicofísica de comprender el hecho de la internación, el director del Establecimiento notificará este hecho a la Asesoría Tutelar General Adjunta de Incapaces de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo proceder de igual manera en caso que el estado mental del residente se deteriorare durante su permanencia en la Institución.

**Artículo 10º.-** Cada Centro Residencial para Adultos Mayores ante cualquier contingencia que se presente y deba aplicar el presente Reglamento, otorgará prioridad a la alternativa que resulte más conveniente para las personas alojadas.

**Artículo 11.-** Los Centros Residenciales poseerán un ejemplar del Reglamento único de Admisión, Permanencia, Egreso, Derechos y Obligaciones, a disposición de todo el que lo requiera para su consulta.

### De las Cartas Compromiso

Se ha recibido en el día 21 de mayo de 2008 una copia  
fotocopiada de la Carta Compromiso original  
que bajo el Nº 07-SS7ED-2008 queda  
archivada en el expediente Nº 07-SS7ED-2008  
de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

**Artículo 12.-** Con la finalidad de reglamentar los derechos y obligaciones de los integrantes del Centro Residencial para Adultos Mayores, se formalizarán las siguientes Cartas Compromiso:

- A. Carta Compromiso del Director del Centro Residencial y del Equipo Interdisciplinario
- B. Carta Compromiso de los Residentes.
- C. Carta Compromiso de los Familiares de los residentes.

**A - Del Compromiso del Director y Equipo Interdisciplinario**

**Artículo 13.-** Será responsabilidad de Director del Centro Residencial y del Equipo Interdisciplinario ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

- El principio de legalidad consiste en someter la actuación de autoridades y personal a los criterios y parámetros legalmente establecidos.
- El principio de honradez se refiere a que el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.
- El principio de lealtad es aquél que se refiere a que el servidor público acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- El principio de imparcialidad consiste en que el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

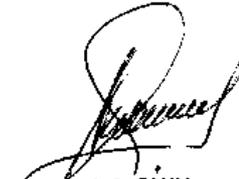
Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

- El principio de eficiencia es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Colaboración:

Se declara en copia  
original  
07-SSIED-2008 queda  
reservada para el personal de la Secretaría  
de Gobierno

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Trabajo Social  
Dirección de Dependencia Social  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Al asumir sus funciones manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a los residentes del Centro, adquiriendo al mismo tiempo responsabilidad por sus actos, que refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Calidad:

El personal al servicio de la administración y gestión del Centro debe responder en forma regular y continua a las necesidades y expectativas de los residentes.

La calidad se refiere al conjunto de propiedades que deben aportar quienes se desempeñan en el Centro a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos, así como sus aptitudes.

Específicamente el Director del Centro Residencial se compromete a:

Ser responsable ante la autoridad sanitaria del buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la aplicación y control de las normas vigentes.

Establecer los sistemas necesarios para enfrentar las urgencias que se presenten.

Velar porque el personal que trabaja en el establecimiento cumpla con los requerimientos del perfil del cargo que desempeña y colaborar con el responsable de las contrataciones en la selección de los postulantes.

Preocuparse del perfeccionamiento continuo propio y del personal a cargo.

Mantener vigente y operativo el plan de emergencia y evacuación ante catástrofes del establecimiento.

## B – Del Compromiso de los Residentes

**Artículo 14.-** Todo Residente de los Centros Residenciales dependientes de la Subsecretaría de Tercera Edad goza de los derechos específicos reconocidos por el Artículo 2º de la Ley N° 661/LCABA/01 así como la obligación del cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de ciudadano establecidos en la legislación vigente, mereciendo además especial relevancia los que se detallan a continuación:

1. A entrar y salir libremente del Centro Residencial.
2. A no ser objeto de discriminación por razón de edad, sexo, etnia, religión, ideología, orientación sexual, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Certifico que el presente es copia auténtica de la ~~versión~~ original que bajo el N° 07-SS7Ed-2008 queda archivada en el expediente de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director Gestión, Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

3. A conocer, con carácter previo a su utilización o a su ingreso, las instalaciones del Centro Residencial, así como cuanta información le sea precisa para ayudarle a decidir libremente sobre su ingreso, permanencia o abandono del recurso.
4. A ser acogido a su llegada al Centro Residencial de forma individualizada para facilitar su integración, según el presente Reglamento de Admisión, Permanencia, Egreso Derechos y Obligaciones.
5. A ser informado sobre la organización del Centro Residencial, conocer a los profesionales que allí prestan servicios y recibir la información adecuada y suficiente sobre su funcionamiento.
6. A manifestar su opinión sobre aspectos relacionados con la vida cotidiana, así como a tomar sus propias decisiones siempre que éstas no entren en colisión con las normas generales de convivencia del Centro Residencial. En los momentos en que no sea posible ejercer este derecho debido a la pérdida de su capacidad de obrar, lo hará su representante legal.
7. A participar en el seguimiento de su plan individualizado de intervención, y a recibir una atención integral que cubra las necesidades fisiológicas, psicológicas y sociales.
8. A beneficiarse de las intervenciones y terapias preventivas y rehabilitadoras adecuadas, conforme al momento de su proceso, que estén fundamentadas en el avance del conocimiento científico.
9. A tener asignado un profesional de referencia que será quien vele por el bienestar de la persona en el centro y a quien se podrá dirigir siempre que precise ayuda o consulta.
10. A mantener una historia clínica individual, con garantía absoluta de privacidad de la información allí contenida, en la que quede archivada y registrada toda la documentación relativa a su valoración inicial, la evolución de su proceso, los tratamientos aplicados y los programas en los que participa.
11. A recibir información, en términos comprensibles y adaptados a su nivel educativo, con relación a su estado y situación en el Centro Residencial.
12. A considerar el Centro Residencial como su propio domicilio, pudiendo participar en la decoración de su habitación, personalizando la estancia con sus aportaciones.

Certifico que el presente es copia auténtica de la original que bajo el nº 07-SSRED-2008 se encuentra en el expediente de expediente de Persona Extd.

Se emite el día 21 MAY 2008

  
**ARMANDO CATANIA**  
 Director General Protección y Servicios  
 Subsecretaría de Trabajo Social  
 Ministerio de Desarrollo Social  
 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

13. A recibir visitas, con carácter general, en horario diurno y ~~sin~~ limitación en su duración, incluyendo la autorización para ~~una~~ persona durante el horario de las comidas. Para las visitas en horario nocturno, será precisa la autorización expresa del Centro Residencial.
14. A que se le garantice un trato adecuado y digno, respetando su libertad de opción para las relaciones interpersonales.
15. A que se preserve su intimidad durante el aseo y en los cuidados personales, así como a recibir pronta respuesta cuando demanda acudir al servicio, si se encuentra en situación de dependencia.
16. A que se le facilite la participación en la vida comunitaria (actos culturales, eventos sociales) y a que se fomente y desarrolle su vida externa de manera normalizada (continuidad en sus relaciones familiares, amistades y otras personas allegadas).
17. A disponer en todo momento de sus pertenencias, controlarlas y decidir sobre éstas, mientras mantenga capacidad de obrar suficiente, dejando expresada su voluntad en el caso de pérdida de la misma.
18. A participar en la vida del Centro Residencial a través de los procedimientos que se establezcan, aportando propuestas de mejoras relacionadas con la organización del recurso.
19. A no ser objeto de restricciones físicas o farmacológicas que no sigan las instrucciones recogidas en el protocolo diseñado al efecto, el cual debe contemplar la valoración del equipo interdisciplinario, así como la conformidad de la persona o representante legal. En caso de que las restricciones se consideren necesarias, recibirá información –razonada y por escrito- acerca de su contenido y duración.
20. A ser advertida para dar su consentimiento, expreso y por escrito, si las intervenciones que se le apliquen forman parte de proyectos docentes o de investigación.
21. A respetar sus últimas voluntades, así como a recibir cuidados psicológicos, espirituales y afectivos que permitan morir dignamente, procurando en los últimos momentos el acompañamiento por parte de sus personas allegadas y de sus consejeros espirituales.
22. A ser informado de manera comprensible sobre del contenido de estos derechos y de los procedimientos para hacer efectivo su ejercicio.

Certifico que la presente es copia auténtica de la resolución original que bajo el nº 01-SSRD.2008 se emitió ante el Sr. Director del Centro Residencial de Terceira Edad.

En Terceira Edad, 21 MAY 2016

  
 ARMANDO CATANIA  
 Director General Promoción y Servicios  
 Subsecretaría de Tercera Edad  
 Ministerio de Desarrollo Social  
 Catamarca, 2016. C/Alameda 1. 66. 75

**Artículo 15.-** Mientras dure su estadía en los Centros, los residentes están obligados a:

1. Usar de manera cuidadosa todas las dependencias y pertenencias del Centro Residencial.
2. Conocer y cumplir el Reglamento de Admisión, Permanencia, Egreso, Derechos y Obligaciones y emplear de manera correcta los procedimientos para su aplicación.
3. Respetar las normas de convivencia así como la intimidad, el reposo y la tranquilidad de los demás residentes.
4. Respetar la dignidad del personal que trabaja en el Centro Residencial.
5. Informar por el procedimiento que se disponga, sobre todas aquellas cuestiones que no se consideren adecuadas para el buen funcionamiento del Centro Residencial y que afecten al bienestar general.
6. Cuidar de sus bienes personales.
7. Seguir las prescripciones acordadas en el plan individualizado de intervención.
8. Respetar los horarios y espacios de comidas, descanso, uso de instalaciones y servicios.

### C – Del Compromiso de los Familiares de los Residentes

**Artículo 16.-** Al efectuarse el ingreso solicitado, el familiar y/o responsable se compromete con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con el Centro Residencial, a través de las siguientes acciones:

1. Visitando al residente regularmente.
2. Acompañando al residente a realizar trámites externos a la Institución si fuera necesario.
3. Asistiéndolo en caso de enfermedad, especialmente cuando tiene que ser trasladado a una institución hospitalaria.
4. Asistiéndolo, de ser posible, en la vestimenta, artículos de tocador, y otras necesidades de la vida cotidiana.

Certifico por haber recibido una copia  
auténtica de la presente original  
que hizo el Sr. 04. SEFEB. 2008 y que se  
archivó en el Sistema de Archivos  
de la Dirección de Asistencia Social.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director Control, Formación y Servicios  
Subsecretaría de Terapia Psicológica  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5. Entregando la documentación personal del residente que pudiera estar en su poder, cuando le sea solicitada.
6. Gestionar poder o representación legal del familiar, cuando éste se encontrara impedido o cuando por decisión judicial así se hubiera dispuesto.
7. Colaborar con la Cooperadora del Centro Residencial a la que se lo invitará voluntariamente.
8. Atendiendo a la convocatoria de las autoridades de la Institución cuando se lo requiera.

Asimismo el familiar y/o responsable se compromete a conocer y cumplir lo establecido por el artículo 367, 368, 370, 372, 373, 375, 376 bis, (derecho-deber alimentario, derecho-deber de visita) del Código Civil de la Nación.

### Título Tercero

#### De los requisitos de Admisión

**Artículo 17.-** Podrán aspirar a vivir en Centros Residenciales para Adultos Mayores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las personas que así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cumplir, conforme a la valoración integral del Equipo Interdisciplinario del Área Admisión de la Dirección General de Promoción y Servicios de la Subsecretaría de Tercera Edad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los indicadores exigidos, para el ingreso en el Centro Residencial, que contempla las siguientes variables:

- situación socio-familiar
- situación de incapacidad física y psíquica
- situación económica
- vivienda
- reagrupamiento familiar e integración en la comunidad
- edad
- evaluación de otras circunstancias.

b) Tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o justificar su residencia en ella por cualquier medio fehaciente durante los dos últimos años.

c) Ser mayor de 65 años.

*[Handwritten signature]*

Certifico que la presente es copia  
fidelitica de el original  
que se encuentra en el expediente  
n.º 04. SSTEED-2008  
de la Subsecretaría  
de Tercera Edad

21 MAY 2008

*[Handwritten signature]*  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As

d) No poseer obra social o de salud que cubra la prestación de internación geriátrica, en forma directa o mediante subsidio, exceptuándose los casos en los que exista un convenio de la misma con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Carecer de una red familiar o social continente que resulte obligada a darle asistencia y cuidado, para realizar las actividades de la vida diaria de manera tal que la persona mayor, pueda desenvolverse de manera digna y satisfactoria.

f) Carecer de bienes propios y de ingresos económicos suficientes para su supervivencia. En el caso de que percibieran haberes previsionales de cualquier modalidad o tuvieran asignada pensión o dinero del exterior, o poseyeran un bien que produjera alguna rentabilidad, el monto total de ingresos por todo concepto no podrá superar el valor expresado en pesos de la medición actualizada de la línea de indigencia.

g) No poseer vivienda.

h) No padecer trastornos mentales o de conducta que produzcan problemas de integración social.

**Artículo 18.-** No podrán ingresar a los Centros Residenciales:

a) Quienes con anterioridad hayan sido sancionados con el egreso obligatorio de cualquier efector dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Quienes tengan antecedentes penales conforme surjan del Registro Nacional de Reincidencia y que por tal motivo pudieran poner en riesgo la seguridad de las personas mayores alojadas en el establecimiento o del personal que trabaja en él, o el patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Del Proceso de admisión

**Artículo 19.-** Se entenderá por admisión al proceso a realizar por el Equipo Interdisciplinario con los aspirantes a ingresar a un Centro Residencial, consistente en la evaluación, orientación y posterior derivación al servicio que resulte más adecuado para el adulto mayor, de acuerdo a las vacantes existentes.

**Artículo 20.-** La solicitud de vacante para ingresar a un Centro Residencial se tramitará de manera centralizada en el Área de Admisión dependiente de la Dirección General de Promoción y Servicios de la Subsecretaría de Tercera

Certifico que la presente es copia auténtica de la solicitud original que bajo el N° 01-SSNS-2008 queda archivada en el Registro de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 de Mayo de 2008

ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

Edad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adecuará a las siguientes pautas:

- a) Se solicitará al aspirante, la manifestación escrita de su consentimiento.
- b) Se mantendrá una entrevista durante la cual se lo notificará de los requisitos de admisión, debiendo prestar conformidad a los mismos.
- c) Los postulantes deberán cumplimentar la declaración jurada referente a su estado socioeconómico y sociosanitario y presentar las constancias y acreditaciones que se le soliciten.
- d) Se deberán presentar los siguientes certificados emitidos por una repartición o establecimiento público o de obra social, actualizados con fecha no mayor a 30 días.
  - 1) Rx de Torax
  - 2) Reacción de Mantoux
  - 3) Reacción VDRL
  - 5) Análisis completo de orina
  - 6) Análisis completo de sangre
  - 7) Informe clínico anterior si lo tuviera
  - 8) Certificado de reincidencia
  - 9) Certificado de Salud Mental expedido por médico psiquiatra

**Artículo 21.-** En el proceso de admisión el aspirante será evaluado por el Equipo Interdisciplinario de Admisión, el que determinará si cumple con los requisitos previstos para el ingreso y su aptitud para la vida institucional así como determinar si se ajusta al perfil requerido por este Reglamento.

**Artículo 22.-** En caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa que requiera una atención sanitaria, se procederá a derivar al aspirante a un efector de salud en el que pueda cumplimentar el tratamiento más adecuado, como instancia previa a resolver su admisión.

**Artículo 23.-** El plazo para la valoración de la solicitud de ingreso por parte del Equipo Interdisciplinario será de 5 días hábiles a partir de la entrega de la documentación requerida. El plazo para la comunicación del otorgamiento o denegación de la vacante al solicitante, será de 2 días hábiles posteriores al período de valoración.

En cuanto a las resoluciones denegatorias, contendrán una sucinta exposición de los hechos y fundamentos de derecho que las motivan.

Certifico que es una copia  
auténtica de la original  
que bajo el N° 07-SSRED-2008  
está archivada en el  
de Tercera Sección.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director Gestión, Producción y Servicios  
Subsecretaría de Telecomunicaciones  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Artículo 24.-** En el proceso de admisión se respetará el orden de prelación y los ingresos serán ordenados por prioridad según la valoración integral del Equipo Interdisciplinario del Área Admisión.

**Artículo 25.-** Los ingresantes deberán incorporarse en un plazo de 3 días contados a partir de la fecha de notificación, salvo impedimento por causa de fuerza mayor que, debidamente justificado, deberán poner en conocimiento del Equipo de Admisión.

## Titulo Cuarto

### Del proceso de ingreso

**Artículo 25.-** El residente será recibido por el Servicio Social del Centro Residencial y evaluado por el Servicio Médico de la misma.

En caso que concorra acompañado por sus familiares o responsables, se debe tener en cuenta la necesidad de privacidad y discreción personal y familiar, contemplándose en ese marco la realización de la entrevista familiar.

**Artículo 26.-** La Dirección del Centro Residencial debe realizar una entrevista con los familiares a los efectos de formalizar compromisos y cumplimentar los documentos que sean precisos. Se acordarán con los familiares los criterios para el acompañamiento en la adaptación a la institución, provisión de medicamentos, pañales, traslados, internaciones, gestiones ante obras sociales, horarios de visita, fallecimiento, y demás condiciones comprendidas en la Carta Compromiso que deberán conformar.

**Artículo 27.-** Se establecerá un período de por lo menos 90 (noventa) días a los efectos de permitir la adaptación al nuevo hábitat y evaluar posteriormente el ingreso definitivo al Centro Residencial.

La finalidad de este período de adaptación y observación será comprobar si el beneficiario reúne las condiciones físicas y psíquicas indispensables para ingresar al Centro Residencial, sus posibilidades de adaptación y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

**Artículo 28.-** El Equipo Interdisciplinario del Centro Residencial realizará un seguimiento del proceso de adaptación del residente y recomendará, mediante un informe final de ingreso, a la Dirección General de Promoción y Servicios de la Subsecretaría de Tercera Edad, la admisión definitiva o la derivación a otro programa. Tal decisión será comunicada al ingresante y a su familia si la tuviere, o responsables.

Certifico que el presente es una copia auténtica de un documento original que bajo el n° 107-SS7ED-2008 queda archivada en el archivo de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, 21 de Mayo de 2008

## Título Quinto

### De la Permanencia en el Centro Residencial

#### Del uso de las habitaciones

**Artículo 29.-** Respetando la categorización de Residencia mixta, cada Centro Residencial contará con un sector con habitaciones para válidos y otro sector con habitaciones para semidependientes y dependientes.

La finalidad buscada en este modo de organización será optimizar los servicios de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, permitiendo al equipo interdisciplinario desarrollar acciones eficaces.

**Artículo 30.-** El equipo interdisciplinario de cada Centro Residencial, mediante una evaluación psicofísica y social, dispondrá el ingreso al sector que considere más adecuado, de acuerdo a las vacantes disponibles y de acuerdo al grado de asistencia que el residente deba recibir, para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y la preservación de su salud.

**Artículo 31.-** El Equipo Interdisciplinario podrá disponer un cambio de habitación si lo considera conveniente, o si el residente lo solicitara, siempre atendiendo a las dos variables antes mencionadas. A los fines de la determinación del grado de dependencia se utilizará el Baremo o Escala de Valoración de Grados de Dependencia.

**Artículo 32.-** Cada Centro Residencial determinará el modo en que se otorgarán las habitaciones para parejas. La manifestación por escrito de ambos integrantes de la pareja de su deseo de convivencia, será suficiente para la consideración de la vacante, ajustándose a la disponibilidad de las mismas y velando porque no exista interés económico ni de otra índole en la relación por parte de uno de los residentes, solicitando la opinión del Equipo Interdisciplinario.

**Artículo 33.-** Dentro de las habitaciones, no se permitirá preparar comidas o infusiones, ni guardar alimentos. Tampoco se podrá comer, salvo que mediare indicación médica. En tal caso el médico consignará el diagnóstico que justifique tal acción y la duración de la medida transitoria. Si la patología del residente amerita una medida de estas características de manera prolongada o permanente, se gestionará el traslado de la persona a un área de la institución en la que pueda recibir mayor grado de asistencia.

Certifico que el presente es una copia auténtica de la documentación original que se encuentra bajo el N° 07-55760-2008 y que está archivada en el archivo de la Secretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

ARMANDO CATANIA  
Director General, Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, República Argentina - Bs. As.

**Artículo 34.-** No se podrá hacer uso de garrafas de gas, calefactores y calentadores personales. El uso de otros artefactos eléctricos quedará sujeto a la aprobación del Equipo de Servicios Generales, teniendo como prioridad en tal caso la seguridad de los residentes y la preservación en condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas.

**Artículo 35.-** Por razones de seguridad colectiva, no se permitirá mantener cerradas con llave las puertas de las habitaciones durante las noches.

#### De la Atención Médica

**Artículo 36.-** La asistencia médica estará a cargo de los Servicios con que cuenta el Centro Residencial.

Si el residente fuere atendido por un profesional externo, el médico del Centro Residencial deberá tener conocimiento del tratamiento indicado, y dejar constancia por escrito en la historia clínica de tal circunstancia. En caso de haber diferencia de criterios, y optando el residente por el médico externo, se dejará constancia de esta circunstancia en la historia clínica.

**Artículo 37.-** Con respecto a la provisión de medicamentos e insumos, estos quedarán a cargo de la obra social correspondiente, si el residente la tuviere, estando limitada la responsabilidad de la Institución a la colaboración que el residente solicitara para la gestión de los mismos a través del Servicio Social, siempre que su estado de dependencia biopsicosocial justifique tal solicitud.

**Artículo 38.-** En caso que el residente no tuviera obra social, la medicación será provista de acuerdo al vademécum que rige para el sistema de Centros Residenciales de la Subsecretaría de Tercera Edad. En caso que el residente, al ingresar al Establecimiento, tuviere indicada una medicación con anterioridad, el médico tratante del Establecimiento optará por la sustitución que considere más adecuada dejando constancia de tal circunstancia en la historia clínica.

**Artículo 39.-** Los residentes tendrán derecho a rechazar todas aquellas restricciones que limiten su movilidad física, excepto en aquellos casos en que el Servicio Médico del Establecimiento mediante diagnóstico fundado, considere que se halla en riesgo la seguridad del residente o la de terceros. En tal caso se actuará de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076/05 reglamentario de la Ley 661/01.

**Artículo 40.-** El médico responsable en el momento de concretar la restricción elaborará un protocolo de sujeción personalizado, que estará al alcance del personal que esté autorizado a concretar la medida y que siempre tenderá a

Certifico que la presente es copia auténtica de la resolución original que bajo el N° 07-35763-2008 queda archivada en el Archivo de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

ARMANDEO CATANIA  
Director: Gestión Protocólica y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, 21 de Mayo de 2008

utilizarla cuando los otros métodos posibles de protección, no hayan dado los resultados esperados. Se solicitará asimismo, en caso de que hubiere familiares en contacto, su consentimiento por escrito, explicándole los alcances y motivos de la medida.

### Del servicio de comidas

**Artículo 41.-** Las comidas que se sirvan en los Centros Residenciales serán las estipuladas por el Equipo Interdisciplinario.

Las comidas se servirán en el comedor de la residencia en los siguientes horarios:

Desayuno	de 7.30 a 9 hs.
Almuerzo	de 12.30 a 14 hs.
Merienda	de 17 a 18.30 hs.
Cena	de 20 a 21.30 hs.

**Artículo 41.-** Se informará a los residentes diariamente con antelación la comida que consumirán, asegurando la existencia de carteleros en las que se informe semanalmente, los menús ofrecidos día por día.

**Artículo 42.-** El médico del Centro Residencial, indicará al servicio de nutrición el diagnóstico que le corresponda, y éste determinará la dieta correspondiente, de acuerdo al diagnóstico médico. Cualquier indicación dietética de un médico externo a la institución, deberá ser avalada por el Servicio Médico de la institución a fin de garantizar el procedimiento antes mencionado. Nadie estará autorizado en la Institución a modificar lo estipulado por el Servicio de Nutrición a fin de garantizar que la alimentación que reciba cada residente sea la adecuada a su estado de salud.

**Artículo 43.-** En los casos en que los residentes deban comer fuera de horario o fuera del Establecimiento por razones debidamente justificadas, el Servicio Social, articulará con el Servicio de comidas, lo necesario para proveer la alimentación correspondiente.

### De la higiene personal y ambiental

**Artículo 44.-** Los residentes mientras dure su estadía en los Centros deberán respetar las normas de aseo e higiene personal y ambiental establecidas, contribuyendo con su comportamiento con la limpieza y el orden de las instalaciones. Tendrán a su cargo, salvo que su estado de salud se lo impida, el arreglo diario de sus dormitorios. La limpieza general de las habitaciones baños y espacios comunes, será realizada por el Centro Residencial.

Certifico que la presente es copia  
auténtica de la minuta original  
que bajo el N° 07- SSTED-2008 queda  
archivada en el expediente de la Subsecretaría  
de Tercera Edad.

Buenos Aires 21 MAY 2008

ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, Argentina

**Artículo 45.-** El orden de los placares y mesas de luz será supervisado por las asistentes gerontológicas del Centro Residencial en presencia del residente que lo utiliza.

**Artículo 46.-** Los residentes podrán solicitar a las cuidadoras el servicio de lavadero para su ropa de cuerpo y de cama, o lavarla personalmente en los sectores que al efecto se hallen habilitados.

### De la Participación

**Artículo 47.-** Los residentes podrán hacer uso de todas las instalaciones y servicios del Centro Residencial en la forma y horarios que se encuentren permitidos en el presente Reglamento, comprometiéndose a contribuir en el cuidado y mantenimiento de las mismas.

**Artículo 48.-** Los residentes podrán escoger y participar en actividades de su interés, cuya realización será publicada con días y horario, en carteleras que se hallarán al alcance de todos los residentes.

**Artículo 49.-** Las actividades de corte individual (televisión, radio, música, lectura de periódicos y/ o revistas, etc.) serán totalmente libres con la sola condición de preservar el derecho de otros residentes.

Los residentes que por algún motivo especial deseen permanecer en el comedor viendo televisión, escuchando radio, etc. se encontrarán autorizados a hacerlo, siempre que se respete el momento de descanso de los otros residentes y/ o las actividades programadas en dicho espacio.

**Artículo 50.-** Los espacios privados que los residentes soliciten a los fines de la realización de alguna actividad estarán sujetos a las disponibilidades existentes.

**Artículo 51.-** Cada Centro Residencial podrá establecer mecanismos colectivos de participación para todos aquellos residentes, que de manera voluntaria, quieran participar efectuando sugerencias sobre diversos aspectos del funcionamiento del mismo.

### De las normas de convivencia

Certifico que el presente es copia auténtica de la minuta original que bajo el N° 09-SSRED-2008 se archiva en el expediente N° 1000 de Tercera Sección.

Buenos Aires 21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Artículo 52.-** La relación entre residentes debe propender a la armónica convivencia mediante el respeto mutuo, la corrección en el trato y la consideración acerca de la situación personal de cada uno.

**Artículo 53.-** La relación con el personal se mantendrá en un nivel de cordialidad y respeto. Los residentes deben abstenerse de ofrecer algún tipo de retribución al personal de los Centros Residenciales. El personal del Centro Residencial tiene prohibido aceptar y recibir cualquier tipo de retribución por parte de los Residentes o sus familiares.

**Artículo 54.-** Los residentes tienen derecho a estar libres de abuso verbal, físico, sexual, psicológico, castigo corporal, negligencia y/ o reclusión involuntaria.

**Artículo 55.-** En caso de quejas y/u observaciones por parte de los residentes y sus familiares o responsables, podrán recurrir al libro de quejas y observaciones rubricado por la Unidad de Gestión de Control y Registro de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores, debiendo las autoridades del Centro Residencial proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 2º del Anexo del Decreto 1076/05.

#### **De los momentos de descanso**

**Artículo 56.-** Los horarios generales de descanso del Centro Residencial son:

Diurno: de 14 a 16 horas  
Nocturno: de 23 a 7 horas

El Residente podrá disponer de momentos de descanso adicionales en otros horarios cuando lo requiera, acordando los mismos con los profesionales del Equipo Interdisciplinario y con los acompañantes de su habitación.

#### **De los servicios religiosos**

**Artículo 57.-** Los residentes podrán concurrir a oficios religiosos del culto al que pertenezcan y solicitar la asistencia espiritual de los distintos representantes de los mismos.

La participación en los servicios religiosos que se celebren en el Centro Residencial, es voluntaria.

#### **De las salidas de la Residencia**

Certifico que  
auténtica de  
que bajo el N° 09-SSTED-2008  
archivada en el  
de Tercera Edad.

Buenos Aires

ARMANDO CATANIA  
Dirección Especial Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 58.-** Los residentes deberán notificar al Servicio Social del Centro Residencial en caso de que se retiren y no pernocten en el Establecimiento, notificando el día y horario de regreso previsto. El Servicio Social dará aviso de esta situación a los familiares y/o responsables. En el caso que por razones de necesidad se vea alterada la fecha de regreso, las autoridades de la residencia deben ser notificadas.

**Artículo 59.-** Una vez vencido el plazo de permiso de salida, si no se hubiere concretado el regreso a la misma ni recibido la notificación de una prórroga, se informará nuevamente a los familiares y/o responsables, sugiriéndoles realizar una exposición del caso ante autoridades policiales. Habiendo transcurrido 24 hs. de tal circunstancia, y sin que se conozcan datos que permitan ubicar al residente, el Servicio Social dará aviso a la Policía a fin de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes para averiguar el paradero. Si no se produjeran novedades en el término de 7 días, se tramitará una baja provisoria que quedará en suspenso durante 60 días. Las posesiones del residente serán guardadas bajo custodia por igual período.

Si se tratare de residentes que no cuentan con familiares ni apoderado, el Servicio Social procederá en forma directa conforme el procedimiento indicado.

#### De las Restricciones

**Artículo 60 .-** Los objetos personales que los residentes deseen ingresar a la Institución estarán sujetos a la aprobación previa por parte del Equipo Interdisciplinario y las autoridades, quienes evaluarán el caso y permitirán el ingreso siempre que no signifiquen un riesgo para los residentes, ni alteren el funcionamiento, la circulación y la seguridad de las instalaciones del Centro.

**Artículo 61.-** Queda expresamente prohibido dentro de la institución, la portación o guarda de armas de fuego o cortantes. Las autoridades se reservan el derecho de retirar o hacer retirar de las habitaciones, o de las pertenencias de los residentes, cualquier elemento que a criterio del equipo interdisciplinario, por razón fundada, pudiera constituir un riesgo para el residente o para terceros.

**Artículo 62.-** No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro Residencial, ni ingresar al mismo en estado de ebriedad. Si se detectare situación de ebriedad en un residente y se considerara que la permanencia del mismo dentro y fuera de la Institución pudiera constituir riesgo para sí o para terceros se procederá a derivarlo al Servicio de enfermería, hasta tanto recupere el estado de sobriedad que le permita el respeto a las normas de convivencia vigentes.

Certifico que es una copia  
auténtica de la copia original  
que bajo el N° 07-657ED-2009 (USA) se  
archivada en el Registro de la Secretaría  
de Tercera Edad.

Buenos Aires

23 MAY 2009

ARMANDO CATANIA  
Director General Ejecutivo y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, Argentina, 23 de Mayo de 2009

Será responsabilidad del Equipo Interdisciplinario incorporar estrategias preventivas y rehabilitadoras en materia de adicciones.

**Artículo 63.-** La prohibición de fumar y sus excepciones rigen de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1799, vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 64.-** Se considerará una excepción a la libertad de entrar y salir del Centro Residencial cuando un residente padeciere alguna patología que afectare su capacidad, y a criterio del médico su conducta pudiera constituir un riesgo para sí o para terceros. En ese caso, se podrá justificar tal restricción a su movilidad por escrito, con diagnóstico médico fundado y con aval del Director del Establecimiento. Este hecho deberá ser comunicado a la Asesoría Tutelar General Adjunta de Incapaces, a fin de que actúe dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 65.-** Queda prohibida la tenencia de animales dentro de los límites del Centro Residencial.

#### De la Custodia de Valores

**Artículo 66.-** En el caso que el residente lo requiera, mediante autorización escrita y con la presencia de sus familiares o apoderado, la administración del Centro Residencial recibirá en depósito, bajo recibo, los objetos de valor que el residente posea al ingresar.

**Artículo 67.-** Durante su permanencia, el residente tiene derecho a solicitar la guarda o a retirar los valores personales dejados en custodia, debiendo hacerlo en los horarios y por los procedimientos que cada Centro Residencial establezca. El Centro Residencial no se responsabilizará en caso de sustracción o pérdida de valores que no hayan sido confiados a su custodia.

**Artículo 68.-** En caso de fallecimiento de un residente que hubiera dejado valores de su propiedad en custodia, se dará intervención a la Procuración General para proceder conforme las normas legales que regulan la materia.

#### De los Apoderados

**Artículo 69.-** Los residentes que así lo deseen podrán pedir al Centro el reconocimiento de un Apoderado que actúe en su representación, para lo cual deberán dejar constancia escrita de esa decisión. Sólo podrá autorizarse un poderdante por cada residente.

Certifico que es copia  
auténtica de la copia  
que bajo el Nº **DA-SSRED-2008**  
archivada en el expediente  
de Tercera Edad.  
Buenos Aires

**ARMANDO CATANIA**  
Director Gerente Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Buenos Aires, Argentina

Artículo 70.- Si la solicitud fuera presentada por un residente que a juicio del Servicio Médico del Centro Residencial no estuviera en condiciones de salud para ello, se notificará el hecho a la Asesoría Tutelar General Adjunta de Incapaces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá conforme a su propia dependencia.

Artículo 71.- El personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se encuentra facultado para ser designado apoderado de los residentes.

## Título Sexto

### De los egresos voluntarios

Artículo 72.- Los residentes podrán poner término a su estadía por voluntad propia, debiendo en tal caso firmar en el Servicio Social un "Acta de Egreso Voluntario", en el que se explicitará su decisión, requiriendo además, la conformidad de la familia o apoderado si los tuviere.

Artículo 73.- En caso de que se presuma incapacidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del residente, las autoridades del Centro Residencial, deberán notificar este hecho al Asesor Tutelar General Adjunto a fin de que actúe dentro del ámbito de su incumbencia, quedando el residente a la espera del resultado de tal intervención.

### De los egresos obligatorios

Artículo 74.- Serán causales de egreso obligatorio:

- Hacerse verificado falsedad en la información contenida en la Declaración Jurada presentada al momento del ingreso.
- No haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba mediante informe fundado del equipo interdisciplinario.
- Haber incumplido con el Compromiso de Ingreso y las normas de convivencia emanadas del mismo.
- Haber superado o estado de necesidad, tenenon en cuenta el motivo de ingreso que motivara el ingreso, lo que se determinará mediante una actualización periódica del informe social.
- Incumplimiento del presente reglamento y/o incumplimiento de normas de convivencia internas.
- Sufrir un padecimiento mental o un trastorno de conducta que provoque dificultades de integración social con otras personas, y que no pueda

Comisión de Evaluación Social  
antecedente de la Comisión de Evaluación Social  
que surge el 04-05-2008  
revisado el 11-05-2008  
de Teresa R. Riquelme

Buenos Aires 21 Mayo 2008

  
Comisión de Evaluación Social  
del Centro Residencial "El Sol"  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

contenerse en sala de cuidados especiales o que requiera la derivación a un efector de salud, en cuyo caso se procederá a su derivación para un adecuado tratamiento.

- g) Participar en actividades delictivas o reñidas con las normativas de convivencia.
- h) Ser el Residente, a juicio del Equipo Interdisciplinario, un sujeto conflictivo para la normal convivencia o un peligro potencial para el resto de los residentes.

**Artículo 75.-** En todos los casos descriptos, el Director del Centro Residencial elevará a consideración del Director General de Promoción y Servicios, la fundamentación de la solicitud de egreso obligatorio.

**Artículo 76.-** Cuando se decidiera un egreso obligatorio, si correspondiere, podrá derivarse el caso a otro programa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que pudiera darle cobertura.

#### Cláusula Transitoria

**Primera.-** Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de implementación del presente Reglamento, la Dirección General de Promoción y Servicios analizará los casos de quienes actualmente se encuentran residiendo en los Hogares Permanentes y no cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en éste, proponiendo a la Subsecretaría de Tercera Edad las medidas que correspondería adoptar.

1  
1

Certifico que el presente es copia auténtica de la original que bajo el N° 04-SSTED-2008 queda archivada en el Archivo de la Subsecretaría de Tercera Edad.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2008

  
ARMANDU CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

## BAREMO O ESCALA DE VALORACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL CENTRO RESIDENCIAL

### 1- Evaluación Funcional

Capacidad para las AVD (actividades de la vida diaria)

Alimentación

- 0 - Totalmente independiente.
- 1 - Come solo. Necesita ayuda para sentarse correctamente y servirse.
- 2 - Necesita ayuda para cortar
- 3 - Debe dársela en la boca
- 4 - sonda.

Evacuación

- 0 - Inodoro independiente
- 1 - Inodoro con ayuda
- 2 - Chata- papagayo
- 3 - Incontinencia urinaria/sonda
- 4 - Incontinencia urinaria y fecal

Higiene

- 0 - Totalmente independiente. Dentadura, afeitado y peinado.
- 1 - Lavado completo en lavabo con cierta ayuda.
- 2 - Tronco en lavabo. Parte inferior dependiente.
- 3 - Tronco solo en cama.
- 4 - Lavado completo en cama por personal asistente.

Vestido

- 0 - Totalmente independiente.
- 1 - Se viste tronco solo. Parte inferior con cierta ayuda.
- 2 - Se desviste solo. Se viste tronco parcial.
- 3 - Se desviste parcialmente solo. Vestido dependiente.
- 4 - Totalmente dependiente.

Movilidad

- 0 - Ambulatorio sin ayuda ni asistencia mecánica. Incluso escaleras.
- 1 - Ambulatorio sin ayuda, con asistencia mecánica.
- 2 - Ambulatorio sin ayuda ni asistencia mecánica, pero con alguna dificultad.
- 3 - Camina con ayuda. Sillas de rueda independientes.



Certifico que es  
auténtica de  
que bajo el N.º 04-SSPEJ-2008  
archivada en  
de Tercera Edad.  
21 MAY 2008

  
ARMANDO CATANIA  
Director General Promoción y Servicios  
Subsecretaría de Tercera Edad  
Ministerio de Desarrollo Social  
Catania, 19 de Mayo de 2008

- 4 - Sillas de rueda con ayuda. Sillón. Se mantiene de pie.
- 5 - Acostado. Sentado borde cama.

Comunicación

- 0 – Las funciones auditivas, visual, comprensiva y expresiva no modifican relación con el ambiente.
- 1 – Hay que elevar la voz para que comprenda.  
 Incapacidad para oír campanillas, bocinas.  
 Incapacidad visual con repercusión en el resto de AVD hasta grado 1.  
 Ocasionalmente requiere supervisión por dificultad visual.  
 Dificultad verbal ininteligible.
- 2 – Hay que hablarle al oído.  
 Sordera profunda, comprende por lectura labial o por la escritura.  
 Incapacidad visual para deambular y/o manejo de utensilios; requiere supervisión.  
 Comprende con dificultad.  
 Incapacidad verbal, es ininteligible con dificultad
- 3 – Sordera profunda. No lectura labial.  
 Visión bultos.  
 No comprende.  
 No expresión verbal, o es ininteligible. Si expresión gestual y/o escrita.
- 4 – Ciego visión de luz.  
 No se expresa verbal ni textualmente, ni por escrito o expresión ininteligible.

Puntuación

- 0 INDEPENDIENTE
- 1/7 BAJO GRADO DE DEPENDENCIA
- 8/16 ALTO GRADO DE DEPENDENCIA
- 15/24 DEPENDENCIA TOTAL

**2- Evaluación Funcional Capacidad Psíquica**

Esta evaluación se realizará de manera conjunta por el Equipo Interdisciplinario del Área de Admisión de Hogares de la Subsecretaría de Tercera Edad y los responsables que designe el Ministerio de Salud.

Certifico que es copia auténtica de original que bajo el N° 09-SS7ED-2008 queda archivada en el expediente de Tercera Edad. Subsecretaría

Buenos Aires 21 MAY 2008

APROBADO CATANU  
 Director de Producción y Servicios  
 Subsecretaría de Tercera Edad  
 Ministerio de Desarrollo Social  
 Av. Corrientes 1251 - 11. Bs. As.